



SELO QUARTO. QUARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Vasa que el tiempo diere, auió sin: y por algunas
que se han de estar amasando para vender, prohi-
bio, habiéndose fijado vando al publico para que
solamente, se pudiese por las Panaderias que son el
dho.posito, mas no habiendo producido el efecto
deseado, y que en esto se culpava a dhas Panaderias
y sumo. como la providencia de pasar con asistencia
del Peritorio y el Comun, y la del presente Cav. no
conozen sus Casas, y formar dnta. de los fanegas de
Bovina que les encontro, y dijeron sea del suyo re-
partido, para su uso comun, y evitar todo fraude
de ser mandado verso cierta multa que no vendiesen
pan en sus Casas, y quando amasasen el dia que
se les avisase, llevando el pan a la Casa que se desi-
na para la venta, y estando en ello ocupada una
persona dia, haca sin interes alguno de parte de
dhas Panaderias, ni delposito, y sumo. tomándose el
travaso. y llevar hasta dia, de lo que cada una de
masa segun se le manda por el poco comun, se ad-
vierte la continuation de los fraudes, y para evitar
los y que por parte de dho. Alcalde mayor, no se pue-
de hacer mas, antes de lo tomado el travaso. Exento
que ha propuesto, y es publico, lo ha presente para que
se pudiese remedio. Y en exento de dho. Cav. deo puros y haver
conferenciado, sobre el particular, acordaron por
unico medio, y para conuiliacion en lo posible no se pue-
dar a el comun, ni Panaderias, que por el dho. Sindico,
separe a sus Casas en este dia, y en charge a cada una